

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2016 - 00859 - 00

Téngase en cuenta que la secretaría de esta sede judicial remitió las comunicaciones de que tratan los autos del 06/08/2021 (p. 197-199 pdf 01) dirigidas a la Secretaría de Tránsito de Cundinamarca (p. 201-203 pdf 01), al parqueadero La Principal S.A.S. (p. 204-206 pdf 01), al señor Silvio Salamanca Sánchez (p. 207-209 pdf 01), a la Policía Nacional (p. 210-212 pdf 01) y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. (pdf 02).

Déjese constancia de que las últimas comunicaciones dirigidas a la Policía Nacional (p. 210-212 pdf 01) y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. (pdf 02) están encaminadas a que se explicara el trámite de la medida cautelar decretada por auto del 09/11/2016 (p. 42-43; 165 pdf 01) consistente en el embargo del vehículo de placas WCS-230 que no se encuentra matriculado en el parque automotor de esta ciudad, sino de Cundinamarca, no obstante, obra constancia de que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. dio traslado del requerimiento a la Sede Operativa de Cota de los Servicios Integrales y Especiales de Tránsito y Transporte de Cundinamarca – SIETT Cundinamarca (pdf 07), sin que esta última entidad se haya pronunciado, por lo que queda saneada cualquier irregularidad en el trámite secretarial.

Requíerese por secretaría a la Sede Operativa de Cota de los Servicios Integrales y Especiales de Tránsito y Transporte de Cundinamarca – SIETT Cundinamarca para que acredite el acatamiento de la medida cautelar decretada por auto del 09/11/2016 (p. 42-43; 165 pdf 01) consistente en el embargo del vehículo de placas WCS-230 que fuera comunicada mediante oficios 2411-2020 (p. 165 pdf 01) y 9025-2021 (pdf 02), último remitido por competencia por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. (pdf 07). *Oficiese.*

Téngase en cuenta que la ejecutante guardó silencio frente a la excepción de mérito formulada por la curadora *ad litem* (p. 176-179 pdf 01), a pesar de que se corrió traslado de la misma por auto del 06/08/2021 (p. 199-200 pdf 01).

Póngase de presente a los sujetos procesales que este despacho realiza publicaciones de estados, autos, traslados y avisos exclusivamente en el micrositio institucional¹ como manda el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y, es deber de las partes y sus apoderados enviar copia de sus

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-17-civil-municipal-de-bogota>

actuaciones a los demás sujetos procesales como señala el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el inciso 1° del artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Reiterándose que se incurre en causal legal para dictar sentencia anticipada por no existir pruebas que practicar más que las documentales conforme al numeral 2° del artículo 276 del Código General del Proceso, no obstante, hasta que se acredite el embargo del vehículo de **PLACA WCS 230**, señalado como garantía de la obligación que aquí se ejecuta, se proferirá la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ